



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

DICTAMEN DE:  
Decreto.

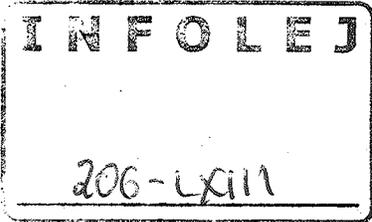
Comisiones de:

Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua y de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia.

Comisión Dictaminadora:

Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

Asunto: Dictamen de decreto que reforma los artículos 1, 8, 11, 17 y 60 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.



00853

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

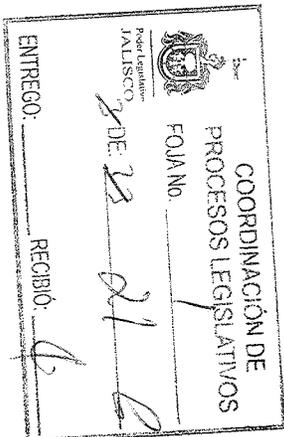


CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A las Comisiones de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua; y de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, les fue turnada para su estudio y posterior dictaminación la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios**, en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

- I. El 14 de diciembre de 2021, el diputado Higinio del Toro Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, de la LXIII Legislatura, presentó la **Iniciativa de Decreto**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. A dicha iniciativa se le asignó el número de INFOLEJ 206/LXIII.

- II. El 16 de diciembre del año en curso fue turnada a las comisiones de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua y de Medio ambiente, sostenibilidad, protección civil y resiliencia.
- III. El 16 de diciembre de 2021, fue recepcionada en la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.
- IV. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

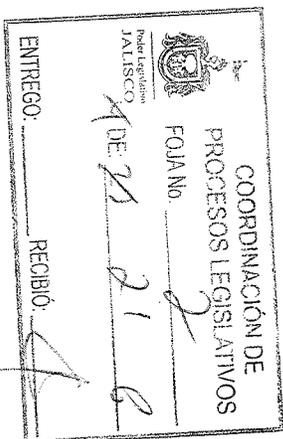
*"El agua es un derecho humano básico y es fundamental para la dignidad humana... Hoy en día, tres de cada diez personas en el mundo no tienen acceso a agua potable. Seis de cada diez carecen de servicios de saneamiento gestionados de forma segura. Si las personas no pueden disfrutar de su derecho al agua, no pueden disfrutar de su derecho a la vida":*

*Michelle Bachelet, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 19 de marzo de 2019, Declaración en el Día Mundial del Agua.<sup>1</sup>*

- I. El derecho humano al agua va de la mano indiscutiblemente con el derecho fundamental a la vida, sin agua, no hay vida.

*"En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General nº 15 sobre el derecho al*

<sup>1</sup> Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado. Visto en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/ESCR/Pages/Water.aspx>, el 14 de diciembre de 2021.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación nº 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico...

El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos".<sup>2</sup>

II. En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho humano al agua está contemplado en su artículo 4º, sexto párrafo, precisando que: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

III. Para el debido cuidado y tratamiento de este líquido vital, es importante trabajar bajo políticas públicas que garanticen un desarrollo sostenible y sustentable. – Considerando al desarrollo sustentable como los planes, estrategias y acciones para la

<sup>2</sup> Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas. Visto en [https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\\_right\\_to\\_water.shtml](https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml) el 14 de diciembre de 2021.

ENTREGO:	RECIBIDO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. 3	DE 22 21 0



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

preservación, conservación y protección de los recursos naturales; y al desarrollo sostenible a las políticas públicas encaminadas a mejorar los aspectos económicos, sociales y culturales, en un medio ambiente sano.

- IV. En 1987 la Comisión Brundtland, de la Organización de las Naciones Unidas, en el documento "Nuestro Futuro Común", definió al desarrollo sostenible, como "el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades"
- V. Así pues, siendo el agua derecho humano y un recurso natural limitado e irremplazable, debe ser cuidado y planear su manejo, tratamiento y distribución bajo un esquema de desarrollo sostenible y sustentable, por ser esencial para la vida y para el desarrollo socio-económico.
- VI. La planeación, preservación, cuidado, tratamiento y distribución de este preciado líquido ha sido prioritario para los gobiernos, que con el crecimiento poblacional resulta cada día más urgente encontrar las mejores soluciones para el adecuado tratamiento del agua así como su distribución justa y equitativa, considerando indispensable adecuar la legislación para que todas las políticas, planes, programas y acciones de gobierno no sean temporales de acuerdo a la administración, sino que por ley, se ejecuten en todo momento bajo los principios de sostenibilidad y sustentabilidad.

 Poder Legislativo JALISCO	
ENTREGO: _____ RECIBIO: _____	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: 13 21



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

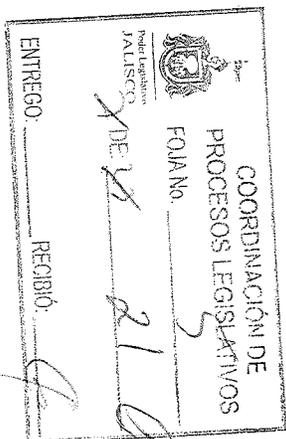
SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- VII. Se reconoce el trabajo de las autoridades de las tres esferas de gobierno en buscar un equilibrio para la debida distribución del agua, la lucha continua por disminuir la contaminación del agua, procurar que todas las familias tengan acceso a su consumo, además que se facilite su uso en producciones agrícolas e industriales; es así que desde todos los niveles de gobierno se prevén distintas estrategias para lograrlo, por lo que se insiste que toda acción así como utilización de créditos con la finalidad de cuidar este recurso natural y respetar el derecho humano al agua, debe ejecutarse de forma sostenible y sustentable.
- VIII. Por tanto, la presente iniciativa tiene por objeto que las acciones que las autoridades estatales y municipales realicen, tengan injerencia en el tema del agua deberán ser en todo tiempo buscando la protección al medio ambiente y a la par apoyando la prosperidad económica, así como el desarrollo social.
- IX. Luego entonces, se presenta la siguiente propuesta de reforma a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios:

Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios	Propuesta
<b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco; sus disposiciones son de orden público e interés social y regulan la explotación, uso,	<b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco; sus disposiciones son de orden público e interés social y regulan la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>aprovechamiento, preservación y reutilización del agua, la administración de las aguas de jurisdicción estatal, la distribución, control y valoración de los recursos hídricos y la conservación, protección y preservación de su cantidad y calidad, en términos del desarrollo sostenible de la entidad.</p> <p>..... I a</p> <p>I. IV...</p>	<p>explotación, uso, aprovechamiento, preservación y reutilización del agua, la administración de las aguas de jurisdicción estatal, la distribución, control y valoración de los recursos hídricos y la conservación, protección y preservación de su cantidad y calidad, en términos del desarrollo sostenible <b>y sustentable</b> de la entidad.</p> <p>..... I a</p> <p>I. IV...</p>
<p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p>I a LVI. ...</p>	<p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p>I a XIII. ...</p> <p><b>XIV.</b> Cuota y tarifa. El sistema de precios unitarios que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso del agua, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente;</p> <p><b>XV.</b> Descarga Fortuita. Derrama accidental de agua o cualquier otra</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIÓ: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 218

8 DE 21



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>sustancia al alcantarillado, a una corriente o a un cuerpo de agua;</p> <p><b>XVI.</b> Descarga Intermitente. Derrama durante períodos irregulares, de agua o cualquier otra sustancia, al alcantarillado, a una corriente o a un cuerpo de agua;</p> <p><b>XVII.</b> Descarga Permanente. Acción de vaciar agua o cualquier otra sustancia al alcantarillado en forma periódica o continua a una corriente de agua o cuerpo de agua.</p> <p><b>XVIII.- Desarrollo sostenible. Medidas y acciones necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico, el aprovechamiento y protección de los recursos hídricos, en beneficio de los sectores económicos y sociales, de manera que no se comprometa la satisfacción y disponibilidad de las necesidades de agua de las generaciones presentes y de las generaciones futuras.</b></p>
--	--

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 21

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

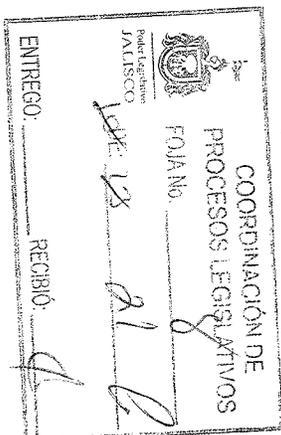
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p><b>XIX.- Desarrollo sustentable. Acciones para la preservación, conservación y protección de los recursos naturales.</b></p> <p>XX a LVII ...</p>
<p><b>Artículo 8. ...</b></p> <p>I. La definición y establecimiento de las políticas que permitan el desarrollo sustentable de la entidad, conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;</p> <p>II a VIII...</p> <p>IX. La proposición de políticas públicas, estrategias, lineamientos, programas, instrumentos específicos, metodologías y procesos para el establecimiento y operación sustentable de un sistema financiero integral para el desarrollo hídrico del Estado;</p> <p>X a XI... ...</p>	<p><b>Artículo 8. ...</b></p> <p>I. La definición y establecimiento de las políticas que permitan el desarrollo sustentable <b>y sostenible</b> de la entidad, conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;</p> <p>II a VIII...</p> <p>IX. La proposición de políticas públicas, estrategias, lineamientos, programas, instrumentos específicos, metodologías y procesos para el establecimiento y operación sustentable <b>y sostenible</b> de un sistema financiero integral para el desarrollo hídrico del Estado;</p> <p>X a XI... ...</p>





GOBIERNO  
DE JALISCO

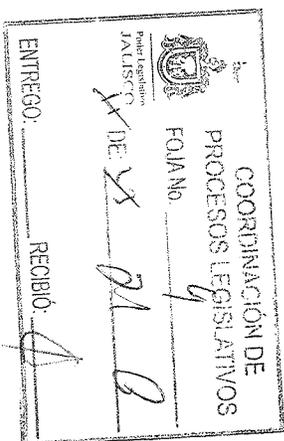
P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><b>Artículo 11. ...</b></p> <p>I ...</p> <p>II. Definir los mecanismos específicos de generación de recursos financieros que contribuyan a alcanzar el desarrollo sustentable del recurso hídrico;</p> <p>III a VI...</p>	<p><b>Artículo 11. ...</b></p> <p>I ...</p> <p>II. Definir los mecanismos específicos de generación de recursos financieros que contribuyan a alcanzar el desarrollo sustentable <b>y sostenible</b> del recurso hídrico;</p> <p>III a VI...</p>
<p><b>Artículo 17.</b> En la formulación e integración de la programación hídrica estatal a que se refiere este capítulo, se tendrán en cuenta los criterios necesarios para garantizar el desarrollo integral sustentable y la debida consideración a la cuota natural de renovación de las aguas que la Comisión determine con apego a las normas oficiales mexicanas en la materia y con apoyo en los estudios que al efecto realice, en el marco de las cuencas hidrológicas y acuíferos, como unidades básicas para la gestión del recurso hídrico del Estado.</p>	<p><b>Artículo 17.</b> En la formulación e integración de la programación hídrica estatal a que se refiere este capítulo, se tendrán en cuenta los criterios necesarios para garantizar el desarrollo integral sustentable <b>y sostenible, así como</b> la debida consideración a la cuota natural de renovación de las aguas que la Comisión determine con apego a las normas oficiales mexicanas en la materia y con apoyo en los estudios que al efecto realice, en el marco de las cuencas hidrológicas y acuíferos, como unidades básicas para la gestión del recurso hídrico del Estado.</p>
<p><b>Artículo 60.</b> Los Consejos Locales de usuarios del agua tendrán a su cargo las siguientes funciones:</p>	<p><b>Artículo 60.</b> Los Consejos Locales de usuarios del agua tendrán a su cargo las siguientes funciones:</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I a VI ...	I a VI ...
VII. Promover el uso eficiente y sustentable del agua, y de manera particular, promover el reutilización y recirculación de las aguas servidas; y	VII. Promover el uso eficiente, sustentable <b>y sostenible</b> del agua, y de manera particular, promover el reutilización y recirculación de las aguas servidas; y
VIII. ...	VIII. ...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 137 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a su consideración la siguiente iniciativa de

**DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8, 11, 17 Y 60 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

**Artículo Primero.** - Se reforman los artículos 1, 2, se recorre numeración de las fracciones XIV a XVII y se adicionan las fracciones XIX y XX recorriendo las demás, 8 fracción I y IX, 11 fracción II, 17 y 60 fracción VII de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco; sus disposiciones son de orden público e interés

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 18

18 DE 28

21

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

social y regulan la explotación, uso, aprovechamiento, preservación y reutilización del agua, la administración de las aguas de jurisdicción estatal, la distribución, control y valoración de los recursos hídricos y la conservación, protección y preservación de su cantidad y calidad, en términos del desarrollo sostenible **y sustentable** de la entidad.

.....

I a

I. IV...

**Artículo 2. ...**

I a XIII. ...

**XIV.** Cuota y tarifa. El sistema de precios unitarios que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso del agua, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente;

**XV.** Descarga Fortuita. Derrama accidental de agua o cualquier otra sustancia al alcantarillado, a una corriente o a un cuerpo de agua;

**XVI.** Descarga Intermitente. Derrama durante períodos irregulares, de agua o cualquier otra sustancia, al alcantarillado, a una corriente o a un cuerpo de agua;

ENTREGO:	RECIBIÓ:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. <u>11</u> DE: <u>25</u> <u>21</u> <u>0</u>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*XVII. Descarga Permanente. Acción de vaciar agua o cualquier otra sustancia al alcantarillado en forma periódica o continua a una corriente de agua o cuerpo de agua.*

***XVIII.- Desarrollo sostenible. Medidas y acciones necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico, el aprovechamiento y protección de los recursos hídricos, en beneficio de los sectores económicos y sociales, de manera que no se comprometa la satisfacción y disponibilidad de las necesidades de agua de las generaciones presentes y de las generaciones futuras.***

***XIX.- Desarrollo sustentable. Acciones para la preservación, conservación y protección de los recursos naturales.***

*XX a LVII...*

***Artículo 8. ...***

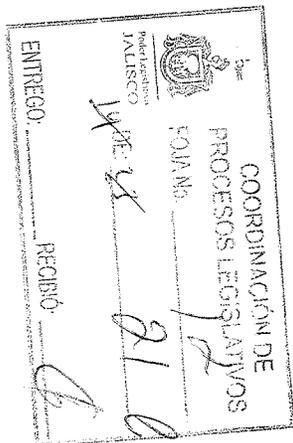
*I. La definición y establecimiento de las políticas que permitan el desarrollo sustentable **y sostenible** de la entidad, conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;*

*II a VIII...*

*IX. La proposición de políticas públicas, estrategias, lineamientos, programas, instrumentos específicos, metodologías y procesos para el establecimiento y operación sustentable **y sostenible** de un sistema financiero integral para el desarrollo hídrico del Estado;*

*X a XI...*

...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 11. ...**

I...

II. Definir los mecanismos específicos de generación de recursos financieros que contribuyan a alcanzar el desarrollo sustentable **y sostenible** del recurso hídrico;

III a VI...

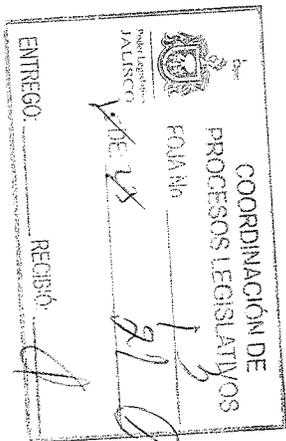
**Artículo 17.** En la formulación e integración de la programación hídrica estatal a que se refiere este capítulo, se tendrán en cuenta los criterios necesarios para garantizar el desarrollo integral sustentable **y sostenible, así como** la debida consideración a la cuota natural de renovación de las aguas que la Comisión determine con apego a las normas oficiales mexicanas en la materia y con apoyo en los estudios que al efecto realice, en el marco de las cuencas hidrológicas y acuíferos, como unidades básicas para la gestión del recurso hídrico del Estado.

**Artículo 60.** Los Consejos Locales de usuarios del agua tendrán a su cargo las siguientes funciones:

I a VI ...

VII. Promover el uso eficiente, sustentable **y sostenible** del agua, y de manera particular, promover el reutilización y recirculación de las aguas servidas; y

VIII. ...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**TRANSITORIOS**

*Único.* - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

En consecuencia, entramos a estudio de forma y fondo de la presente iniciativa, bajo la siguiente:

**PARTE CONSIDERATIVA**

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafos 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

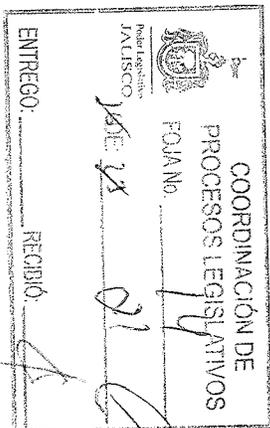
III. En cuanto a la forma se advierte que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de decreto que nos ocupa, por ser una materia respecto del Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar.

IV. La Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

**“Artículo 95.**

1. Corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- II. La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;
- III. La legislación en materia de recursos hidráulicos;
- IV. Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia;
- V. El decreto de la fundación de centros de población;
- VI. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados; y
- VII. La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano”

V. La Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 92 del citado ordenamiento legal.

**Artículo 92.**

1. Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de cambio climático, de protección civil, de arbolado urbano, protección animal y recursos naturales;

II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y zonas de recuperación ambiental;

y

III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores.

Luego entonces, posterior a analizar y estudiar el fondo de la iniciativa que hoy nos ocupa, nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

**VI. El derecho al acceso al agua es un derecho humano, consagrado en nuestra artículo cuarto de nuestra Carta Magna, así como en diversos instrumentos internacionales de los que México es parte, en el que reconoce el derecho de todas las personas en condiciones de igualdad y no discriminación, para que puedan contar con agua suficiente, segura y asequible para sus usos personales y domésticos, sin embargo, miles de millones de personas alrededor del mundo, se enfrenta a diario con dificultades para acceder a ello.**

**VII. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada en el 2015, ha planteado 17 objetivos imprescindibles para el desarrollo sostenible del planeta, destinando en el Objetivo 6 - Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, donde se busca que los Estados son parte, además de enfocarse en lograr el acceso universal de los servicios de agua potable, también implementen políticas públicas que garanticen el acceso a los servicios de saneamiento e higiene, la reducción de**

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <i>15</i>	
Pod. Legislativo Jalisco	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

la contaminación, el uso eficiente de los recursos, la gestión integrada, así como la protección y recuperación de ecosistemas relacionados con el agua y la participación de las comunidades en la gestión del agua y saneamiento.<sup>3</sup> El Estado Mexicano, es parte del acuerdo que dio vida a la referida agenda.

**VIII.** Cabe destacar, que dentro de las metas específicas planteadas y aceptadas por el Estado Mexicano, destaca las identificadas en el punto 6.4 y 6.4.1 que establecen:

“6.4. De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.

6.4.1. Cambio en la eficiencia del uso del agua a lo largo del tiempo.

**IX.** En virtud de lo anterior, y atendiendo el principio de progresividad de respecto al derecho humano al medio ambiente y al agua, se considera viable en sentido general la propuesta presentada por el diputado Higinio del Toro Pérez, ya que bajo este tenor, la autoridad se encuentra compelida a adoptar medias de carácter legislativo, administrativo y judicial, que tengan como finalidad el incremento gradual, constante, sostenido y sistemático del alcance y amplitud del nivel de protección ambiental, al cuidado y acceso al agua.

**X.** Respecto a la reforma que se propone al artículo 1 de la Ley del Agua del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la que se plantea que todas las acciones encaminadas a garantizar en sentido amplio el derecho al agua, deberán estar sujetas al desarrollo sustentable de nuestra entidad, se considera procedente, toda vez, que la gestión eficaz de los recursos hídricos requiere de un enfoque integrado que concilie el enfoque económico y social, así como la protección del medio ambiente.

**XI.** En relación a la reforma planteada en el artículo 2, en la que se pretende establecer los conceptos de desarrollo sostenible y desarrollo sustentable, se observa que aún no existe un criterio definido en la propia Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de ambos conceptos, ya que esta define en su artículo 3 fracción XI lo siguiente:

<sup>3</sup> Implementación del derecho humano al agua y al saneamiento a través del Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible, Organización de los Estados Americanos; 2019, consultado en: [http://www.oas.org/fpdb/press/Derecho\\_al\\_agua-printed-version.pdf](http://www.oas.org/fpdb/press/Derecho_al_agua-printed-version.pdf)

ENTREGA:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA NO. 16	
2021 01 21	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XI.- Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

Es decir, la definición que refiere la ley general, de desarrollo sustentable, se asemeja al concepto que propone el autor de la iniciativa de desarrollo sostenible, por lo que para no entrar en un conflicto o contradicción de legislación o de conceptos se considera no incluir la reforma a este dispositivo normativo.

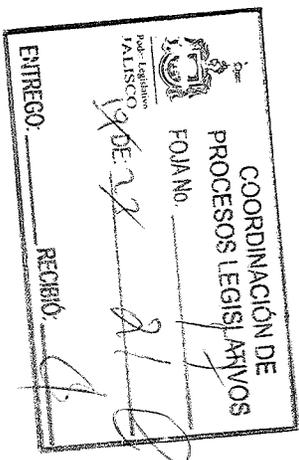
XII. Por otra parte, en este sentido, se considera procedente la propuesta presentada en los artículo 8, fracción I y fracción IX; artículo 11, fracción II; artículo 17 y artículo 60, fracción VII, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, al estimar necesario que las diversas autoridades al implementar políticas públicas y acciones encaminadas a la preservación y uso eficiente del agua, deberán considerar no únicamente el desarrollo sustentable, si no que deberán actuar con responsabilidad y atender también que vayan apegadas al desarrollo sostenible, entendiéndose como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades.<sup>4</sup>

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de este H. Soberanía Legislativa el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 8, 11, 17 Y 60 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS



<sup>4</sup> Decenio Internacional para la Acción "El agua fuente de vida" 2005 – 2015", Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, 2015, consultado en: [https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/water\\_and\\_sustainable\\_development.shtml](https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/water_and_sustainable_development.shtml)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Único.** - Se reforman los artículos 1, 8 fracción I y IX, 11 fracción II, 17 y 60 fracción VII de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco; sus disposiciones son de orden público e interés social y regulan la explotación, uso, aprovechamiento, preservación y reutilización del agua, la administración de las aguas de jurisdicción estatal, la distribución, control y valoración de los recursos hídricos y la conservación, protección y preservación de su cantidad y calidad, en términos del desarrollo sostenible **y sustentable** de la entidad.

I a IV...

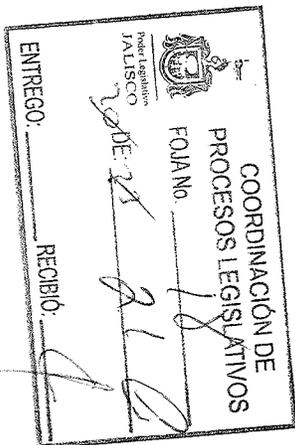
**Artículo 8.** ...

I. La definición y establecimiento de las políticas que permitan el desarrollo sustentable **y sostenible** de la entidad, conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

II a VIII...

IX. La proposición de políticas públicas, estrategias, lineamientos, programas, instrumentos específicos, metodologías y procesos para el establecimiento y operación sustentable **y sostenible** de un sistema financiero integral para el desarrollo hídrico del Estado;

X a XI...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Artículo 11. ...

I ...

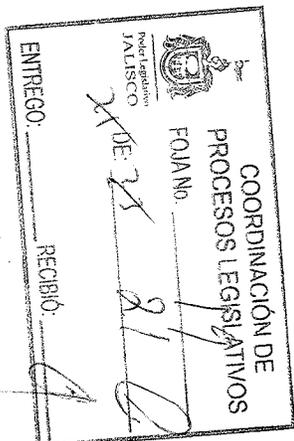
II. Definir los mecanismos específicos de generación de recursos financieros que contribuyan a alcanzar el desarrollo sustentable **y sostenible** del recurso hídrico;

III a VI...

**Artículo 17.** En la formulación e integración de la programación hídrica estatal a que se refiere este capítulo, se tendrán en cuenta los criterios necesarios para garantizar el desarrollo integral sustentable **y sostenible, así como** la debida consideración a la cuota natural de renovación de las aguas que la Comisión determine con apego a las normas oficiales mexicanas en la materia y con apoyo en los estudios que al efecto realice, en el marco de las cuencas hidrológicas y acuíferos, como unidades básicas para la gestión del recurso hídrico del Estado.

**Artículo 60.** Los Consejos Locales de usuarios del agua tendrán a su cargo las siguientes funciones:

I a VI ...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VII. Promover el uso eficiente, sustentable **y sostenible** del agua, y de manera particular, promover el reutilización y recirculación de las aguas servidas; y

VIII. ...

...

### TRANSITORIOS

**Único.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

### ATENTAMENTE

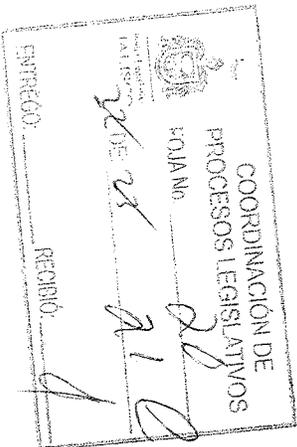
Guadalajara, Jalisco, 11 de febrero de 2022  
SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

La Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

Presidenta

\_\_\_\_\_  
Diputada Claudia García Hernández

Secretaria





GOBIERNO DE JALISCO

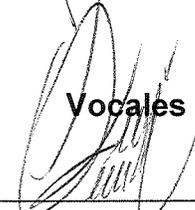
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_  
Diputada Estefanía Padilla Martínez

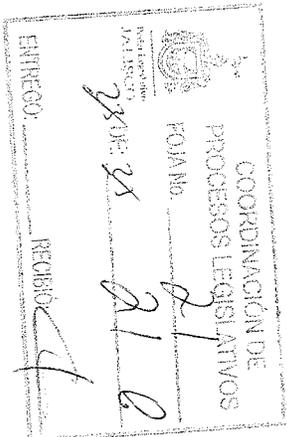
  
\_\_\_\_\_  
**Vocales**

Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez

\_\_\_\_\_  
Diputado Higinio del Toro Pérez

  
\_\_\_\_\_

Diputado Julio Cesar Covarrubias Mendoza



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 8, 11, 17 Y 60 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

LXIII-CPOTGA-095-2022

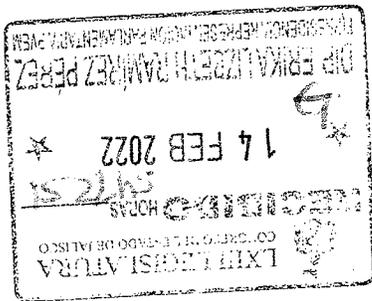
Dip. Erika Lizbeth Ramírez Pérez  
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente,  
Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia.

Presente:

Por este conducto le envío un cordial saludo, mismo que aprovecho para hacerle llegar copia del dictamen aprobado en la cuarta sesión ordinaria con fecha de 11 de febrero del presente año por la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, que reforma los artículos 1, 8, 11, 17 y 60 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, INFOLEJ 206/LXIII, a fin de que considere su adhesión o en su caso emita uno distinto.

Sin otro particular, agradezco las atenciones prestadas al presente.

Atentamente  
Guadalajara, Jal., 14 de febrero de 2022.



Lic. Rafael Martínez Mora  
Titular del Órgano Técnico de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.



c.c.p Dip. Claudia García Hernández, Presidenta de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.